

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó demanda ordinaria á nombre de don Ramon Roca, Presbítero y vecino de Ollés, contra doña María Puig y Matheu, vecina de Sarreal, para el pago de 22 pensiones atrasadas de un censo perteneciente al beneficio fundado bajo la invocacion de la Natividad de la Virgen Santísima en la parroquia de Ollés:

Que la demandada propuso un artículo de incontestacion por defecto legal en el modo de proponer la demanda, fundándose en que el censo cuyas pensiones se le reclamaban le habia sido redimido por la Hacienda en Setiembre de 1856, y antes de proponer demanda judicial se debia haber reclamado gubernativamente:

Que el Juez desestimó el artículo despues de sustanciado; y habiendo apelado doña María Puig, se declaró desierto el recurso:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la misma señora y previos los informes que juzgó oportunos, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el censo reclamado habia sido redimido, y citando en su apoyo la real orden de 11 de Abril de 1860 y las disposiciones relativas á estos conflictos:

Que el Juez oyó sobre la competencia al demandante y al Promotor fis-

cal, sin dar audiencia á la demanda ni celebrar vista del incidente, y dictó auto motivado declarando no haber lugar á la inhibicion, alegando como razones para ello que la esepcion dilatoria de defecto en el modo de proponer la demanda tenia indudablemente por objeto utilizar la declinatoria, y despues de ejecutoriado este punto se acudia á la inhibitoria, lo cual no procedia con arreglo al art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto; y el Juez dispuso que se formara pieza separada para la liquidacion y exaccion de ciertas costas, remitiendo despues los autos al Tribunal Supremo de Justicia:

Vista la real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en cuanto prohiben la admision de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado antes la via gubernativa:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales el Juez requerido de inhibicion debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal y á cada una de las partes, y celebrar vista del artículo de competencia:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, el cual dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Considerando:

1.º Que la falta de procedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, en los casos en que proceda, no es causa suficiente para fundar la competencia de la Administracion, como se ha declarado repetidas veces, sino un defecto en el modo de proceder, apreciable por el Tribunal que entienda del negocio:

2.º Que no habiéndose citado en el requerimiento del Gobernador otra disposicion en que se funde la competencia de la Administracion, no se ha podido discutir y apreciar si el fondo del asunto corresponde á una ú otra Autoridad:

3.º Que los conflictos entre las Autoridades judiciales y administrativas se rigen en su tramitacion por las disposiciones contenidas en los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y no por la ley de Enjuiciamiento civil, que solo se refiere á los Tribunales de justicia y á las cuestiones de competencia que entre los mismos Tribunales se promueven:

4.º Que una vez promovido el conflicto, ninguna actuacion se puede hacer válidamente por las Autoridades que contienden, porque ambas carecen de jurisdiccion para entender en el asunto desde el momento en que se pone en duda su competencia; además de que, segun las circunstancias, puede constituir de lito esta conducta, y por lo tanto adolece del vicio de nulidad todo lo obrado despues del requerimiento de inhibicion:

5.º Que además de los defectos mencionados, el Juez ha omitido en el presente caso la audiencia de la parte demandada y la discusion oral en la vista pública, trámites esenciales para esclarecer el punto controvertido;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 16 de Noviembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

#### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino y comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 2 del actual, y con arreglo á las instrucciones de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden del Estado que se espresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por real orden de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.



No se admitirá proposición alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposi-

ciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha 18 de Noviembre de 1869 y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para el trozo único de la carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

da á distribuir en lotes las existencias, admitiéndose pujas durante diez minutos para cada uno de ellos, entendiéndose que las proposiciones que se hagan causarán igual efecto para las existencias que posteriormente se produzcan hasta fin de Junio de 1870, y terminado el acto se estenderán las respectivas diligencias al tenor de lo prevenido en la condición tercera.

El tipo al alza que se fija á cada uno de los artículos es el siguiente: 400 milésimas de escudo por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos de duela en el estado que se halle.

300 milésimas por igual peso de fondos.

100 milésimas por la misma cantidad de aros y demás desperdicios, ya sean de barricas ya de la carpintería del establecimiento, y

150 milésimas por cada funda de los tercios habanos.

Aprobada la subasta por la Superioridad se comunicará al interesado ó interesados para que desde luego reciban de la Fábrica el efecto ó efectos que se les hayan adjudicado, previo pago de su importe en la Tesorería de Hacienda pública al hacerles la entrega, bien sea en lotes ó de la totalidad de las existencias, sin perjuicio de obligarse asimismo y con iguales condiciones á extraer quincenal ó mensualmente las que en lo sucesivo se produzcan en conformidad con lo preceptuado en la condición 5.ª

Santander 19 de Noviembre de 1869.—El Administrador Jefe, Juan Manuel Santos.

**Providencias judiciales.**

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, vecino de Ruiseñada, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado del auto dictado por S. E. la Audiencia de este territorio, á consecuencia de causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Fernandez, y sufrir en la cárcel de este partido un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto, con apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Noviembre de 1869.—Fernando Mazon. P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

**Anuncios particulares.**

**REMATE.**

A voluntad de sus dueños los herederos de D. Pedro Mier Herran se

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Trozos	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos Milms.
Primer orden de Valladolid á Santander	Unico.	El confin de la provincia de Palencia y la ciudad de Santander.....	Conservacion.	7.428 653
Segundo id. de Muriedas á Bilbao....	id.	Muriedas y el confin de la provincia de Vizcaya.	id.	6.399 858
Id. id. de Búrgos á Peña-Castillo....	id.	El confin de la provincia de Búrgos y Peña-Castillo.....	id.	8.999 004
Id. id. de Torrelavega á Oviedo.....	id.	Torrelavega y el confin de la provincia de Oviedo	id.	9.600 191
Tercer id. de Parbayon á San Salvador.	id.	Parbayon y San Salvador.....	id.	401 407
Id. id. de Solares á Onton.....	id.	Solares y Onton, confin de la provincia de Vizcaya.....	id.	9.500 346
Id. id. de Torrelavega á la Cavada...	id.	Torrelavega y la Cavada.....	id.	1.770 578
Id. id. de Ampuero á Santoña.....	id.	Bárcena de Cicero y la puerta de tierra de Santoña.....	id.	399 650
Id. id. de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera.....	id.	Puente San Miguel y la Revilla.....	id.	4.399 935
Id. id. de Cabezón de la Sal á Lantueno.	id.	Cabezón de la Sal y Saja.....	id.	2.450 497
Id. id. de Palencia á Tinamayor....	id.	Puente Ojedo y Unquera.....	id.	2.499 248

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 15 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en Campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teodora Mateo, hija de D. Julian, Miliciano Nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Habiendo sufrido estravío la carta de pago de depósito provisional para subastas señalada con los números 52 del diario de entrada y 11 del registro de inscripción importante 50 escudos constituidos en la suprimida Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos por D. Francisco Petelanda en 21 de Setiembre de 1857, se anuncia al público por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre último, advirtiendo, que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito al interesado en la forma establecida, quedando libre la Caja de ulterior responsabilidad.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Habiendo sufrido estravío la carta de pago de depósito voluntario transferible á plazo fijo de doce meses señalada con los números 776 del diario de entrada y 2,322 del registro de inscripción importante 3,200 escudos que fueron impuestos en la suprimida Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja general de Depósitos por el Ayuntamiento de Mazcuerras en 28 de Marzo de 1868 al interés de 6 por 100 anual, se inserta en este periódico para conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre último, advirtiéndose, que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito al interesado en la forma que está dispuesto, quedando libre la Caja de responsabilidad.

Santander 18 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

**FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.**

D. Juan Manuel Santos y Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas en su orden fecha 20 de Octubre último, se procederá en esta Fábrica á la enajenación de las duelas, aros y fondos de las barricas en donde viene envasado el tabaco de

los Estados- Unidos, de los desperdicios de aquellas y de la madera de la carpintería y de las fundas de lenzo en donde tambien vienen envueltos los tercios de tabaco habano, tanto de las existencias en este establecimiento, como de las que se produzcan en el mismo hasta el 30 de Junio de 1870, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El dia 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, situado en el piso bajo de la Fábrica, con asistencia del Contador y Escribano, la subasta oral para la enajenación de todos los efectos en general arriba espresados.

2.ª Las personas que deseen hacer proposición, no necesitarán venir provistas del previo depósito que en otras subastas de esta clase se ha exigido.

3.ª El tiempo de duración de referida subasta, será solo el de quince minutos, durante los cuales se admitirán las pujas que hagan los licitadores; y trascurrido este plazo, se cerrará la licitación levantándose el acta de ella que firmarán los concurrentes al acto por parte de la Administracion y el mejor postor.

4.ª Si á pesar de lo prevenido en la condición anterior no se presenta licitador que cubra ó mejore el tipo señalado á los efectos en general, se procederá en el acto y por espacio de quince minutos, á celebrar otra subasta por cada uno de los distintos artículos que constituyen el general de los ya citados.

5.ª Si tampoco se presentasen proposiciones, se procederá en segui-



rematará el día 25 del presente mes de Noviembre á las ... la mañana en el despacho de mi Escribanía, calle de San Francisco, núm. 12, tercero, la corbeta española DOS HERMANAS, surta en este puerto, con todos sus aparejos y demás enseres anejos á ella, valúado todo en 12,000 escudos.—Urbano de Agüero.

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE D. ANGEL TUDANCA. Huerto del Rey, núm. 10.—Búrgos.

Prorogado por tercera vez en esta Diócesis hasta el 31 de Diciembre de 1869 el término para la redención de memorias, aniversarios y demás cargas espirituales, esta Procuraduría y Agencia se encarga de la instrucción de los expedientes necesarios al efecto por la módica cantidad de 30 reales vellón en cada uno, esperando que todas las personas que posean bienes gravados con dichas cargas, y que quieran honrarla con su confianza, no desperdiciarán la ocasión favorable que la ley les concede, y se apresurarán á solicitarlas dentro del breve término que les resta, teniendo en cuenta las grandes ventajas que les reporta, atendida la baja considerable del papel, puesto que el que pague una memoria de 3 reales la redime hoy con 25, el que pague 6 con 50, y así sucesivamente. Para ello solo necesitan remitir los interesados la oportuna certificación expedida por los Párrocos, conforme á los modelos que deben obrar en su poder.

Remate voluntario

A voluntad de su dueño y en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, tendrá lugar el martes 30 del corriente, hora de las doce de la mañana, el remate voluntario de

Una casa número 32, compuesta de almacen, tres pisos y piso aboardillado; y

El de otra número 34, con habitaciones á izquierda y derecha, servidas por un portal; se compone de dos almacenes ó tiendas, seis pisos y dos mas aboardillados, con sus correspondientes leñeras: están situadas ambas casas en la calle de Ruamenor, una de las mas céntricas de esta ciudad.

Producen en el dia de diez y ocho á diez y nueve mil reales anuales.

El precio y demás condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha escribanía, para el que desee enterarse de ellas.

Santander 18 de noviembre de 1869.—Ignacio Perez.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.
- Cargarémes.
- Estados de precios medios de artículos de consumo.
- Filiaciones para quintos.
- Recibos de gastos municipales.
- Libramientos para empleados.
- Estados de niños nacidos, etc.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.					
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	De trigo.	De cebada.	Arroz.	Garbanzos.	Maiz.	Centeno.	Trigo.	Cebada.	Arroz.	Aguardiente.	Vino.	Carnero.	Vaca.	De trigo.	De cebada.		
Santander	4'500	2'400	2'900	6'300	1'800	3'300	0'205	0'183	0'300	0'350	5'226	0'435	0'204	0'501	0'112	0'205	0'446	0'398	0'846	0'026	0'030				
Cabuérniga	3'800	3'200	3'200	6'000	3'000	4'000	0'150	0'150	0'450	0'350	5'763	0'302	0'235	0'474	0'186	0'248	0'325	0'325	0'977	0'039	0'030				
Entrambasaguas	5'000	2'000	4'000	6'000	2'000	4'000	0'140	0'250	0'400	0'400	7'207	0'501	0'331	0'474	0'130	0'248	0'305	0'545	0'033	0'035					
Laredo	3'000	3'000	2'800	7'200	2'600	5'200	0'212	0'400	0'400	0'400	5'405	0'434	0'243	0'573	0'161	0'444	0'368	0'655	0'035	0'035					
Potes	4'600	2'800	3'400	6'600	1'300	3'000	0'118	0'350	0'250	0'200	6'486	0'295	0'295	0'525	0'081	0'186	0'239	0'761	0'017	0'017					
Ramales	4'200	3'000	3'800	6'400	2'000	4'600	0'250	0'400	0'400	0'300	6'846	0'435	0'261	0'566	0'123	0'285	0'542	0'435	0'869	0'022	0'026				
Reinosa	4'400	2'200	2'800	6'800	1'700	4'200	0'142	0'400	0'400	0'400	5'044	0'343	0'243	0'560	0'101	0'260	0'281	0'281	0'869	0'035	0'026				
Torrelavega	4'825	2'025	2'575	6'800	2'000	4'000	0'150	0'400	0'500	0'500	4'639	0'319	0'243	0'542	0'123	0'247	0'326	0'261	0'869	0'043	0'043				
Villacarriedo	5'400	3'000	3'400	7'000	2'800	4'600	0'120	0'400	0'400	0'400	8'729	0'5405	0'261	0'557	0'174	0'285	0'261	0'261	0'869	0'043	0'043				
TOTALES.	36'725	23'625	6'800	59'100	19'200	36'900	0'897	1'385	2'700	0'850															
Precio medio general en la provincia.	4'591	2'625	3'400	6'566	2'133	4'100	0'179	0'154	0'386	0'283	5'820	0'382	0'262	0'571	0'185	0'356	0'389	0'335	0'830	0'033	0'024				

	FANEGA.		HECTÓLITRO		LOCALIDAD.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
TRIGO.	5 400	9 730	Villacarriedo.		
	3 800	6 846	Cabuérniga.		
	3 200	5 765	Idem.		
	2 000	3 604	Entrambasaguas.		
CEREBADA.					

Santander 15 de Noviembre de 1869.—V. B.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.—El Jefe de la Sección de Fomento, Mariano de Undabeytia.



Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Arroyuelos.	Huerto Bajero.	Rústica.	Herencia.	Pedro Bustamante.....	Sin linderos.	1864
San Martin.	Ojillo.	ld.	ld.	Francisco Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Picon de Soto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cañales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Llana.	ld.	ld.	Eusebio Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cabiadilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matillos.	ld.	ld.	Micaela Cuierez.....	ld.	ld.
ld.	Oya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matillos.	ld.	ld.	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Ariones.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Camino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lago.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llano.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matilla.	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Somello.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Anatas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Campo Fino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matilla.	ld.	ld.	Victoriano Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Compizo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Somano.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Portillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Martin.	Salces.	ld.	ld.	Julian Serna.....	ld.	ld.
ld.	Pradera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	So la Iglesia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Vado.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villaescusa.	Coza.	ld.	ld.	Victoriano Palomar.....	ld.	ld.
ld.	Ribazo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Magdalena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Encima la lindre.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Oyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pampliega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Ruerrero.	Manguillas.	ld.	ld.	Raimundo Bocos.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Manguillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barruedeno.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebollos.	ld.	ld.	Aguada Bocos.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barigedo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Villaneda.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Soma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Erras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Orcada.	ld.	ld.	Maria de la Parte.....	ld.	ld.
ld.	Matas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Roque.	ld.	ld.	Agustin de la Parte.....	ld.	ld.
ld.	Matillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cruz.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Roque.	ld.	ld.	Mateo la Parte.....	ld.	ld.
ld.	Monica.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Orilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Casar de Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Castrajon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Roque.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Portillo.	ld.	ld.	Estanislao de la Parte.....	ld.	ld.
ld.	Lorilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Casar.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Ruerrero.	Val.	ld.	ld.	Juan Alonso.....	ld.	ld.
ld.	Cocha.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Peñas Corrales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Martin.	Azas.	ld.	ld.	Gregorio Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Molinillos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Callejon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villamoñico.		ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Martin.	Ormillera.	ld.	Venta.	Bartolomé Cuesta.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Prado Sillera.	ld.	Herencia.	Petra Diez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Monte.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Manguilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mata.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Soto.	ld.	ld.	Pedro Diez.....	ld.	ld.
ld.	Prado Sallera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Monte.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

(Se continuará.)